M8976531

RESPONSABILIDADES POLITICAS

Número de orden de archivo 57

E X P E D I E N T E número 2.771

C O N T R A:

JUAN BOO SANTAMARIA

D E L I T O:

AUXILIO A LA REBELION

DE AZLOR (HUESCA)

GOBIERNO DE ARAGON

53

AUDIENCIA PROVINCIAL

Responsabilidades Políticas

HUESCA

Expediente núm. 1771

CONTRA Juan Boo Santamaría

DE Jaca (Huesca)

JUZGADO INSTRUCTOR DE Barbastro

SE INICIA EL EXPEDIENTE EL 23 DE Septiembre DE 19 41

FALLADO EL ..... DE ..... DE 19 .....

GOBIERNO DE ARAGON

CAPITANÍA GENERAL

DE LA 5.ª REGIÓN MILITAR

Juzgado núm. EJECUCIONES.

Huesca.

Ref. al núm. 2966

JUAN BOO SANTAMARIA

Ilmo. Sr.

A los efectos prevenidos en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, tengo el honor de remitir a V.I. testimonio de la resolución recaída en el procedimiento instruido contra el individuo anotado al margen, rogándole se digne acusarme recibo del mismo para constancia en las actuaciones.

DIOS guarde a V.I. muchos años.
HUESCA 20 de mayo 1941.
EL JUEZ MILITAR

JUZGADO MILITAR DE EJECUCIONES - 5.ª REGION MILITAR

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.- Z A R A G O Z A .

Al contestar cítese núm. de referencia y del Juzgado

GOBIERNO DE ARAGON

DILIGENCIA Doy cuenta al Tribunal de la anterior comunicación juntamente con el testimonio de sentencia.

Huesca veintiuno de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro

PROVIDENCIA
S. S.
Quintana
de Castro

Huesca veintiuno de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro

Dada cuenta, pase el anterior testimonio de sentencia al Ministerio Fiscal a efectos de informe.

Lo acordaron los S. S. del margen y firma el Sr. Presidente, certifico.

DILIGENCIA Con la misma fecha se cumple lo anteriormente ordenado, certifico.

GOBIERNO DE ARAGON

Final ultimo procedente la incoación del oportuno Expediente de Responsabilidad Política contra Juan Bao Santamaría. —

Huesca 23 Agosto 1.944.

PROVIDENCIA

S. S.
Bielsa
de Astor

Huesca veintiuno de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída con el sumarísimo de ordinario número 6687-40 contra Juan Boo Santamaría por delito de atentado a la solemne remítase con oficio al Sr. Juez de Instrucción de Barbastro de acuerdo con el informe del Ministerio Fiscal a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

Dése cuenta al Tribunal Nacional y remítase ficha al Registro de Responsables Políticos.

Lo acordaron los S. S. del margen y rubrica el Sr. Presidente, certifico.

DILIGENCIA

Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

GOBIERNO DE ARAGON

NOTIFICACIÓN

Al Sr. Fiscal

Al siguiente día notifiqué debidamente al Sr. Fiscal la providencia anterior, por lectura íntegra y entrega de copia literal y firma; de que certifico.

GOBIERNO DE ARAGON

REGISTRO DE RESPONSABLES POLITICOS

DIRECCION GENERAL DE PRISIONES
ENTRADA
Registro Central Responsables Políticos

Recibida nota de responsabilidad política de Jaun Boo Santamaria

Expte. n.º ..... Juzgado de Barbastro Audiencia de Huesca nº 2.771

El Jefe del Registro,

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO DE ARAGON

JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
DE

Barbastro

Expte. n.º 2771 de la Audiencia y 424. del Juzgado

Contra

Juan Boo Santamaria,

vecino de Azlor.

Ilmo. Sr.:

Tengo el honor de participar a V. I. que con esta fecha y en virtud de la orden de proceder de fecha 23 de los corrientes. y testimonio de la sentencia del Consejo de Guerra, he procedido a la iniciación del expediente de Responsabilidades Políticas contra el indivíduo anotado al margen y números que también se expresan.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Barbastro 25 de Agosto de 1941.

El Juez Instructor,

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de HUESCA

Imprenta Martínez, - Monzón.

GOBIERNO DE ARAGON

7

Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas

de

Barbastro

99

Expediente n.º 2771 de la Audiencia.

Idem n.º 424 del Juzgado.

CONTRA

Juan Broo Santamaria

Vecino de Aztor

Notario bienes mía falange

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO DE ARAGON

Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas

de

Expediente n.º de la Audiencia.

Idem n.º del Juzgado.

CONTRA

Vecino de

8

AUDIENCIA PROVINCIAL

RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA

HUESCA

Expediente núm. 2.771

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Juan Boo Santamaria, vecino de AZLOR.

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III y de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 23 *de* Agosto *de 1944*

AUDIENCIA PROVINCIAL · HUESCA ·

Sr. Juez de Instrucción de Barbatro.

GOBIERNO DE ARAGON

CASIMIRO CLAVERO ALQUEZAR, Soldado del Regimiento Artillería Antiaérea nº 75, Secretario del procedimiento sumarísimo ordinario nº 6687-40 seguido contra JUAN BOO SANMARIA, del que es Juez Especial para las diligencias de Ejecución, el Teniente de Artillería, DON JUAN PELLEJERO PELLEJERO,

CERTIFICO: Que en el aludido procedimiento y a los folios que se indicarán, aparecen las siguientes actuaciones :

FOLIO 73.- " SENTENCIA.- En Barbastro a veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y dos, reunido el Consejo de Guerra para ver y fallar la causa seguida por el procedimiento sumarísimo ordinario bajo el número 6687-40 contra el procesado JUAN BOO SANTAMARIA, por el supuesto delito de adhesión a la rebelión. Dada lectura de los autos, oídos el Ministerio Fiscal y la Defensa y presente el procesado, siendo Ponente el Oficial 2º Hº del C.J.M. DON ANGEL BAYO NA DE CORCUERA, RESULTANDO Que de las actuaciones practicadas se deducen como hechos probados y así se declaran los siguientes : Que el procesado JUAN BOO SANTAMARIA de veintiún años, soltero, estudiante, vecino de Azlor (Huesca) hijo de Arturo y de María, de malos antecedentes, intervino eficazmente en la detención de D.Esteban Banzo llevada a cabo por órden de unos milicianos en el mes de Agosto de 1936, siendo asesinado más tarde por estos mismos milicianos. No se ha podido probar con exactitud su participación en la detención de los Sacerdotes de Azara y Azlor que conducidos a Barbastro fueron asesinados. Llevó a cabo requisas y saqueos, intentando detener a un vecino sin conseguirlo, no obstante todo ello, su actuación no era de agrado de los dirigentes marxistas de la localidad por lo que fué expulsado de la misma. Recogió algún dinero de las cartillas depositadas en los Bancos de personas de derechas, de Salinas de Hoz. Con ocasión dan avance nacional en el frente de Aragón, fué hecho prisionero por nuestras fuerzas, habiéndose quedado ezarado de intento. Durante su permanencia observó buena conducta, llegando a ser herido. El excartado nació en veinticuatro de junio de mil novecientos diez y nueve.- CONSIDERANDO que los hechos que se declaran probados son constitutivos de un delito de adhesión a la rebelión, previsto y sancionado en el artículo 238, párrafo 2º del Código de Justicia Militar, con la atenuante de ser menor de diez y ocho años en el tiempo en que ocurrieron los hechos, recogida en el artículo 211, párrafo 2º del mismo Cuerpo Legal que hace rebajar la pena en un grado.- CONSIDERANDO Que los Consejos de Guerra están facultados para disponer la sanciones previstas por la Ley en la extensión que estimen justa.- VISTOS los preceptos citados, artículo 171, 172 y demás disposiciones de general aplicación, FALLAMOS que debemos condenar y condenamos al procesado JUAN BOO SANTAMARIA como autor de un delito de adhesión a la rebelión con la atenuante antes mencionada a la pena de doce años y un día de reclusión temporal con las accesorias de inhabilitación absoluta, siéndole de abono el tiempo de prisión preventiva sufrida a resultas de esta causa. En cuanto a la responsabilidad civil, se estará a lo que dispone la Ley de 9 de febrero de 1939.- OTROSI, decimos.- Que examinadas las normas anejas a la Orden de 25 de enero de 1940, el Consejo de Guerra no estima procedente hacer propuesta alguna de conmutación.- Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Mariano Villaz.-Juan Sanchez López. Valentín Perez Garay.- Urbano Fernández de Castro.- Angel Bayona de Corcuera.- Rubricados.-

FOLIO 76 .-DICTAMEN DEL ILMO SR AUDITOR.- "Excmo. Sr.- El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando al procesado JUAN BOO SANTAMARIA a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA de reclusión temporal, como autor de un delito de adhesión a la rebelión a tenor del artículo 238 del Código de Justicia Militar con la atenuante de menor edad del artículo 211 del Código de Justicia Militar y accesorias legales de inhabilitación absoluta y responsabilidades civiles que se fijarán con arreglo a la Ley de 9 de febrero de 1939, todo ello en virtud de haberse declarado probados los hechos que detalladamente se consignan en la sentencia, y cuya reproducción aquí no es necesaria.- Se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de esta causa;...y en su virtud se procedente que V.E. se apruebe la misma; haciéndola firme y ejecutoria.-V.E. no obstante resolverá.-Zaragoza a 21 de abril

de 1942.- El Auditor.- Una firma ilegible y rubricada.- Hay un sello en tinta en el que se lee: "5ª Región Militar.- Auditoria de Guerra"-

FOLIO 77.- DECRETO DEL EXCMO.SR.CAPITAN GENERAL.- En Zaragoza a 24 de abril de 1942.- De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente causa por la que se condena al procesado JUAN BOO SANTAMARIA a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA de reclusión menor como autor responsable de un delito de adhesión a la rebelión, con las accesorias legales de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena, siéndole de abono la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida por razón de esta causa, y responsabilidades civiles que se fijarán con arreglo a la Ley de 9 de febrero de 1939.- Respecto al otrosí de la sentencia y por los mismos fundamentos expuesto por mi Auditor, no ha lugar a la conmutación de l pena impuesta.- El Capitán General.-Monasterio.Rubricado.- - -

Y para que conste, y a los efectos de su remisión al TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS,--- expido el presente de orden y visado por S.Sª en Huesca a diez y nueve de mayo de mil novecientos cuarenta y dos.

Cosimiro Clavero Alquesar

Vº Bº
EL JUEZ MILITAR

5.ª REGIÓN MILITAR - JUZGADO MILITAR DE EJECUCIONES - Huesca

20-5-42

1262

10

PROVIDENCIA
JUEZ
Señor MARCO

Barbastro Veinticinco de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Por recibida la precedente orden de proceder con el testimonio de sentencia dictada por el Consejo de Guerra, acúsese recibo a la Ilma. Audiencia Provincial a la vez que se dan los partes de iniciación; y en su vista de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el 7.° de la de 19 de Febrero de 1942, reclámese únicamente lo relación o inventario valorado de bienes del inculpado, asi como la fecha y lugar de su nacimiento y los nombres de sus padres, librándose al efecto l oportuno despacho.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Marco Montón, Juez de Instrucción de Barbastro doy fe.

E/

DILIGENCIA.—Doy fe que seguidamente se acusa recibo, se dan los partes de iniciación y se libra orden al Juez Municipal de Azlor.

«IMP. MARTINEZ.-MONZÓN»

GOBIERNO DE ARAGON

PROVIDENCIA
JUEZ
Señor M A R C O

Expediente núm. 424

En méritos del expediente cuyo número se anota, sobre las Responsabilidades Políticas que procedan contra Juan Boo Santamaria, de esa vecindad, sírvase V. practicar con toda urgencia las siguientes DILIGENCIAS:

1.ª — Reclamar de la Alcaldía certificación de los bienes que tenga amillarados con el líquido imponible de las fincas el 18 de Julio de 1936, y además, informe del Alcalde sobre si se le conocen otros bienes y cuáles sean éstos.

2.ª — Reclamar informe del Jefe Local de Falange, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Cura Párroco, sobre bienes que el mismo posea, clase de éstos, individuos de su familia a quienes tiene que atender y medios de vida con que cuenta.

3.ª — Obtenidas las contestaciones, ese Juzgado nombrará dos peritos para tasar el valor de cada uno de los bienes que posea, partida por partida, sujetándose la valoración a la que tuviesen los bienes el 18 de Julio de 1936, y tratándose de fincas rústicas o urbanas, por los líquidos imponibles que en dicha fecha tuvieran.

4.ª — Hecha la valoración formará ese Juzgado inventario valorado de los bienes comprendiendo en el inventario todos los bienes y en una casilla a la derecha el valor de cada uno según la tasación que hayan hecho los peritos.

Si careciere de bienes se acreditará la insolvencia mediante declaración de dos testigos.

Todas estas diligencias son de carácter urgente y han de practicarse como servicio preferente, siendo el plazo máximo cinco días.

Dios guarde a V. muchos años,

Barbastro 25 de Agosto de 194.

El Juez Instructor,

Sr. Juez Municipal de Azlor.

También se hará constar si el inculpado pertenece o no a la Organización de FET y de las JONS y caso afirmativo si como adherido o militante; así como la fecha y lugar de su nacimiento y los nombres de sus padres.

Diligencia

Juez
L. Viñuales

En Azlor á veintinueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Con recibida la precedente orden del Juzgado de Instrucción del partido referente al inculpado Juan Diaz Santamaría, cumplasé todo cuanto en la misma se interesa para lo que se señala el día de la fecha y acuerdan.

Lo mandó y firma el L. Don Juan Viñuales Arellano, Juez municipal de este pueblo, de que yo el Secretario certifico.

JUZGADO MUNICIPAL DE AZLOR

Juan Viñuales

El Secretario
Joaquín [illegible]

Diligencia. Se hace constar por la presente, que en el día de la fecha

han sido reclamadas de oficio las certificaciones á que se refiere la orden que antecede á nombre del inculpado Juan Boo Santamaria de que yo el Secretario certifico.

Diligencias indagatorias. En Anlor á veintisiete de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro, en cumplimiento á lo ordenado se ha procedido por este Juzgado á la averiguación sobre antecedentes, paradero actual lugar y fecha de su nacimiento y nombre de sus padres del inculpado Juan Boo Santamaria que por no existir familiares en este pueblo se hace una información general habiendo obtenido el siguiente resultado:

El mencionado individuo pertenecía á la familia y era hijo de un maestro Nacional con residencia y estración en este pueblo llamado Arturo, cuya familia desapareció totalmente en el año 1938 al ser este pueblo liberado por las Tropas del Ejército Nacional, desde cuya fecha no se ha sabido nada del actual para-

dero del mencionado Juan Boo Santamaría, no pudiendo este Juzgado el facilitar el certificado de nacimiento del mismo, por no existir los libros del Registro Civil antiguos y que según informes dicho inculpado debió nacer en el pueblo de Radiquero (Huesca), siendo el nombre de sus padres, Arturo Boo y María Santamaría, con lo que se dió por terminada esta diligencia, firmando el S. Juez, conmigo el Secretario, de que certifico.

JUZGADO MUNICIPAL DE AZLOR

Juan [firma]

El Secretario
Joaquín [firma]

Diligencia. En Azlor á veintinueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro. En cumplimiento á lo ordenado por el S. Juez de Instrucción del partido en averiguación de los bienes que en este término posea el inculpado [illegible] Boo Santamaría, ó en su caso la insolvencia, comparecieron los testigos al efecto Santiago Calvo Pancillo y José Costa Aturiac los que después de juramentados en forma legal y de-

pues de ser preguntados convenientemente por el S. Juez, á tenor de los extremos comprendidos en la orden que antecede, dijeron:

Que al inculpado Juan Boa Santamaría al que conocen, no le reconocen ó saben posea bienes de ningun género, y que desde la liberación de este pueblo por las Tropas del Generalísimo Franco, nada saben de el ni de su actual paradero.

Con lo que se dió por terminada esta diligencia, firmando con el S. Juez, de que yo el Secretario certifico.

JUZGADO MUNICIPAL DE AZLOR

Juan Pineda

José Porta Santiago Calvo

El Secretario
Joaquín Ferí

Diligencia. En el mismo día se remiten estas diligencias y por correo al S. Juez de Instrucción del partido, de que certifico.

Ferí

Don. José Mª Rufas Ferrando Jefe local de F.E.T. y de las J.O.N.S. de Azlor.

Certifico: Que de las averiguaciones practicadas con los vecinos de este pueblo sobre los bienes que posee el inculpado D. Juan Boo Santamaría del cual se ignora su paradero no le consta al que suscribe posea ninguno, desconociendo el que suscribe sus medios de vida y personas a quien tiene que mantener.

Y para que conste expido la presente en Azlor a veintinueve de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Jefe local de Falange

FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA Y DE LAS J.O.N.S. JEFATURA LOCAL AZLOR (HUESCA)

GOBIERNO DE ARAGON

Don José Mª Rufas Ferrando Jefe local de F.E.T. y de las J.O.N.S de Azlor.

Certifico: que según consta en los antecedentes obrantes en esta Jefatura no figura que el inculpado que fué vecino de esta localidad D. Juan Boo Santamaría haya pertenecido ni pertenezca en la actualidad a esta organización de F.E.T. y de las J.O.N.S.

Y para que conste expido la presente en Azlor a veintinueve de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Jefe local de Falange

FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA Y DE LAS J.O.N.S. JEFATURA LOCAL AZLOR (HUESCA)

Dn. José Galindo Ducay Alcalde del Ayuntamiento de Azlor.

Certifico: Que examinados detenidamente el reparto de la contribucion rústica y pecuaria, matrícula industrial y demás datos y antecedentes obrantes en esta alcaldía no aparece que el inculpado Juan Boo Santamaría posea ninguno en este termino municipal antes ni despues del 18 de Julio de 1936.

Y para que conste expido la presente en Azlor a veintinueve de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El alcalde
José Galindo

AYUNTAMIENTO NACIONAL DE AZLOR

GOBIERNO DE ARAGON

En cumplimiento a su respetable escrito de fecha de ayer tengo el honor de informar a V. que JUAN BOO SANTAMARIA, no posee bienes de ninguna clase en el término de Azlor, carece de familia a su cargo y vive del jornal que con su trabajo puede conseguir.

Dios guarde a V. muchos años
Adahuesca 4 de ~~Sepbre.~~ de 1944
El Cabo Comandante Puesto

Señor Juez del Juzgado Municipal de

A Z L O R

GOBIERNO DE ARAGON

D. Francisco Agustín Cura
Párroco de Azlor.

Certifico: que de las averiguaciones con los vecinos de este pueblo sobre los bienes que posee el encartado Juan Boo Santamaría del cual se ignora su paradero no le consta al que suscribe posea ninguno, desconociendo sus medios de vida y persona a quien tiene que mantener.

Y para que conste expido la presente orden en Azlor a cuatro de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Francisco Agustín
Cura

Sr. Juez del Juzgado Municipal de,
Azlor

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO DE ARAGON

A U T O

En Barbastro a veintidos Septbre. de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Juan Boo Santamaria vecino de Azlor, apareciendo del mismo como hechos declarados probados, que el inculpado de malos antecedentes intervino eficazmente en la detencion de Esteban Banzo, llevada a cabo por orden de unos milicianos en el mes de Agostobre de 1936, siendo asesinado mas tarde por estos mismos milicianos, no se ha podido comprobar con exactitud su participacion en la detencion de los Sacerdotes de Azara y Azlor, que conducidos a Barbastro fueron asesinados, intervino en saqueos, requisas intentando detener a un vecino sin vonseguirlo. Recogio algun dinero de las cartillas depositadas en los Bancos de personas de derechas de Salinas de Hoza con ocasion del avance nacional habiendose queddo de proposito rezagado y hecho prisionero, observó buena conducta. siendo condenado por adhesion a la rebelion con atenuante de ser menor de 18 años, a la pena de doce años y un dia de reclusion menor, sin que pertenezca a la Organizacion de FET y de las JONS.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que no tiene bienes, habiendose acreditado legalmente su insolvencia.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.° de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mi el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Politica seguido contra Juan Boo Santamaria.

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifiquese tambien al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.° al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Marco Monton. Juez Instructor de Responsabilidades Politicas de este Partido, doy fe.—

Juan Boo

Diligencia.- Con la misma fecha y atenta comunicacion se remite copia del auto anterior al Ilmo.Sr.Fiscal,para que le sirva de notificacion,doy fe.-

Bap

DON Secretario del Juzgado Instructor de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n.° de la Audiencia y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaido el auto que dice así;

A U T O

En Barbastro a veintidos Septbre. de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Juan Boo Santamaría vecino de Azlor, apareciendo del mismo como hechos declarados probados, que el inculpado de malos antecedentes intervino eficazmente en la detencion de Esteban Banzo, llevada a cabo por orden de unos milicianos en el mes de agosto de 1936, siendo asesinado mas tarde por estos mismos milicianos, no se ha podido comprobar con exactitud su participacion en la detencion de los Sacerdotes de Azara y Azlor, que conducidos a Barbastro fueron asesinados, intervino en saqueos, requisas intentando detener a un vecino sin conseguirlo. Recogio algun dinero de las cartillas depositadas en los Bancos de personas de derechas de Salinas de Hoz, con ocasion del avance nacional haciendose quedo de proposito rezagado y hecho prisionero, observó buena conducta. siendo condenado por adhesion a la rebelion con atenuante de ser menor de 18 años, a la pena de doce años y un dia de reclusion menor, sin que pertenezca a la Organizacion de FET y de las JONS.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que no tiene bienes habiendose acreditado legalmente su insolvencia.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.° de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mi el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Politica seguido contra Juan Boo Santamaria.

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifiquese tambien al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.° al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadisticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Barco Monton. Juez Instructor de Responsabilidades Politicas de este Partido, doy fe.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco dias sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al expido el presente testimonio que firmo con el V.° B.° del Sr. Juez en a de de mil novecienios cuarenta y

V.° B.°
El Juez Instructor,

GOBIERNO DE ARAGON

DON Secretario del Juzgado Instructor de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaido el auto que dice así;

A U T O

En Barbastro a veintidos Septbre. de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Juan Boo Santamaria vecino de Alor, apareciendo del mismo como hechos declarados probados, que el inculpado de malos antecedentes intervino eficazmente en la detencion de Esteban Banzo, llevada a cabo por orden de unos milicianos en el mes de agosto de 1936, siendo asesinado mas tarde por estos mismos milicianos, no se ha podido comprobar con exactitud su participacion en la detencion de los Sacerdotes de Azara y Azlor, que conducidos a Barbastro fueron asesinados, intervino en saqueos, requisas intentando detener a un vecino sin conseguirlo. Recogio algun dinero de las cartillas depositadas en los Bancos de personas de derechas de Salinas de Hoz con ocasion del avance nacional habiendose quedado de proposito rezagado y hecho prisionero, observó buena conducta. siendo condenado por adhesion a la rebelion con atenuante de ser menor de 18 años, a la pena de doce años y un dia de reclusion menor, sin que pertenezca a la Organizacion de F.E.-y de las J.O.N.S.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que no tiene bienes habiendose acreditado legalmente su insolvencia.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mi el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Politica seguido contra Juan Boo Santamaria.

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifiquese tambien al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadisticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Marco Monton. Juez Instructor de Responsabilidades Politicas de este Partido, doy fe.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco dias sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al expido el presente testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en a de de mil novecienios cuarenta y

V.º B.º
El Juez Instructor,

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO
DE ARAGON

DON Secretario del Juzgado Instructor de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaido el auto que dice así;

A U T O

En Barbastro a veintidos Septbre. de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Juan Boo Santamaría vecino de Alor, apareciendo del mismo como hechos declarados probados, que el inculpado de autos antecedentes intervino eficazmente en la detención de Esteban Banzo, llevada a cabo por orden de unos milicianos en el mes de agosto de 1936, siendo asesinado mas tarde por estos mismos milicianos, no se ha podido comprobar con exactitud su participación en la detención de los Sacerdotes de Azara y Azlor, que conducidos a Barbastro fueron asesinados, intervino en saqueos, requisas intentando detener a un vecino sin conseguirlo. Recogio algun dinero de las cartillas depositadas en los Bancos de personas de derechas de Salinas de Hoz, con ocasion del avance nacional, habiendose quedado de propósito rezagado y hecho prisionero, observó buena conducta. siendo condenado por adhesion a la rebelion con atenuante de ser menor de 18 años, a la pena de doce años y un dia de reclusion menor, sin que pertenezca a la Organizacion de FET y de las JONS.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que no tiene bienes habiendose acreditado legalmente su insolvencia.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mi el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Politica seguido contra Juan Boo Santamaría.

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifiquese tambien al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadisticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Laxco Monton. Juez Instructor de Responsabilidades Politicas de este Partido, doy fe.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco dias sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al expido el presente testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en a de de mil novecienios cuarenta y

V.º B.º
El Juez Instructor,

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO
DE ARAGON

DON Secretario del Juzgado Instructor de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaido el auto que dice así;

A U T O

En de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra apareciendo del mismo

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que no tiene bienes

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mi el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Politica seguido contra

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifiquese tambien al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadisticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. , Juez Instructor de Responsabilidades Politicas de este Partido, doy fe.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco dias sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al expido el presente testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en a de de mil novecienios cuarenta y

V.º B.º
El Juez Instructor,

GOBIERNO DE ARAGON

Fiscalía de la Audiencia Provincial

HUESCA

Acuso recibo a V. S. del testimonio del auto dictado por este Juzgado, con fecha 22 de Oct en el expediente de Responsabilidades Políticas núm. 424 del Juzgado y 2771 de la Audiencia, seguido contra Juan Boo

vecino de Azlor y por el que se acuerda y decreta el sobreseimiento del mismo.

Esta Fiscalía se da por notificada de tal resolución y nada tiene que oponer a su firmeza.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca de 27 SEP. 1944 de 194...

FISCALÍA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL

SR. JUEZ DE INSTRUCCION DE Barbastro

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO
DE ARAGON

M8976532

GOBIERNO DE ARAGON